


# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

# M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

**Modalidad de capital variable**

[X] **Si** [ ] **No**

**Por instrumento No.** 103135 **Libro:** 2907

**De fecha:** 14/01/2019

**Formalizado ante:** Notario Público

**Nombre:** Miguel Alessio Robles **No.** 19

**Estado:** Ciudad de México **Municipio:** Miguel Hidalgo

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

ORGANIZACIÓN RICA LÁCTEOS, S.A.P.I. DE C.V.

**Con duración** INDEFINIDA

**Domicilio en:** PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

**Entidad** Hidalgo **Municipio** Pachuca de Soto

**Objeto social principal**

CUARTA.- OBJETO. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SIGUIENTE: A) LA FABRICACIÓN, ENVASE, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE JUGOS, NÉCTARES Y BEBIDAS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. B) LA MANUFACTURA, PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, INCLUYENDO A LOS PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. C) LA FABRICACIÓN Y VENTA DE MATERIALES DE EMPAQUE Y ENVASES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, INCLUYENDO A LOS PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS. D) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, USO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES, DENTRO DE LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS. E) LA CELEBRACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS O CONVENIOS, SEAN CIVILES O MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LEY. F) LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES ANTERIORMENTE CITADOS Y QUE SEAN LÍCITOS PARA UNA SOCIEDAD MERCANTIL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES SOCIALES, SUS ACCESORIOS Y COMPLEMENTARIOS. G) PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR O TENER PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GÉNERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN. H) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y, EN GENERAL, LA NEGOCIACIÓN DE TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES Y DE CUALQUIER TÍTULO VALOR PERMITIDO POR LA LEY. I) OBTENER O CONCEDER PRÉSTAMOS OTORGANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS ESPECÍFICAS, REALES O PERSONALES, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR O AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OTORGAR FIANZAS, HIPOTECAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE LOS TÍTULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS. J) OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER MEDIO PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, AVISOS COMERCIALES, MODELOS DE




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS INDUSTRIALES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA TITULARIDAD DE DERECHOS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES. K) PARTICIPAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES, ACEPTACIONES Y REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES DE TODA ESPECIE. EL OBJETO SOCIAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN APROBADA POR LA MAYORÍA REQUERIDA PARA LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

**Capital social mínimo** 393,890.11

[X] **Con expresión de valor nominal** [ ] **Sin expresión de valor nominal**

| Suscritos como sigue: | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre/ Denominación/ razón social** | **Primer apellido** | **Segudo apellido** | **Nacionalidad** | **CURP** | **RFC** | **No. acciones o partes parciales** | **Serie** | **Valor** | **Total** |
| JDV HOLDINGS CB, S. DE R.L. DE C.V. | . | . | Mexicana | | | 1248204 | F | 0 | 0 |
| JDV LIC CB, S. DE R.L. DE C.V. | . | . | Mexicana | | | 751796 | F | 0 | 0 |
| COCA-COLA FEMSA, S.A. BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE | . | . | Mexicana | | | 899860 | F | 0 | 0 |
| PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V. | . | . | Mexicana | | | 167716 | F | 0 | 0 |
| PRODUCTORA Y COMERCIALIZADC DE BEBIDAS ARCA, S.A. DE C.V. | . | . | Mexicana | | | 657892 | F | 0 | 0 |
| BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V. | . | . | Mexicana | | | 81416 | F | 0 | 0 |
| CORPORACION DEL FUERTE, S. DE R.L. DE C.V. | | | Mexicana | | | 84156 | F | 0 | 0 |
| EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S.A.P.I. DE C.V. | | | Mexicana | | | 54224 | F | 0 | 0 |
| ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. | | | Mexicana | | | 43516 | F | 0 | 0 |
| CENTRAL BRUN DE COLIMA, S.A. DE C.V. | | | Mexicana | | | 15220 | F | 0 | 0 |

**Administración**

[X] **Colegiada** [ ] **Unipersonal**

**Con facultades para:**

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) consejeros propietarios y tres (3) o más respectivos suplentes con una suplencia indistinta. Cuando los accionistas que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento de las acciones

Serie “F”, es decir, con derecho a voto, hayan votado en Asamblea de Accionistas a favor de la designación del Consejo de Administración, no tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración nuevo, adicional o sustituto durante el plazo de duración del encargo conferido al Consejo en funciones. La Asamblea de Accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano y si lo considera conveniente uno o más suplentes. El régimen de organización, funciones y responsabilidades del Consejo de Administración será el previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo quince de la Ley del Mercado de Valores; en el entendido, sin embargo, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá adoptar para la administración y vigilancia de la Sociedad, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración serán designados y/o removidos mediante votación en Asamblea Ordinaria de Accionistas. Asimismo, se estará al tenor de las siguientes reglas: I. Los consejeros propietarios y, en su caso, los suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto tres años, salvo el plazo mayor que establezca la asamblea que los designe y podrán ser reelectos. II. Los consejeros no tendrán derecho a retribución alguna por el desempeño de su cargo. III. Para el desempeño de sus funciones el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales, y consecuentemente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza. b) Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como la facultad para promover y desistirse de cualquier juicio, aún del juicio de amparo, el cual podrá promover con la amplitud de lo previsto en el artículo doce de la Ley de Amparo. c) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. d) Podrá otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos. Los poderes que otorgue para asuntos laborales incluirán las facultades de administración que de acuerdo con la ley fueren necesarias. e) Determinar la jerarquía de los funcionarios de la Sociedad, incluyendo la autoridad que éstos tengan para obligar a la Sociedad a asumir compromisos financieros o contractuales, así como establecer las operaciones que, en razón de su cuantía, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración u otros funcionarios en específico. f) Establecer las facultades que los gerentes y otros funcionarios de la Sociedad tendrán para disponer de fondos de la Sociedad para el pago de deudas a cargo de ésta o para la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios. g) Aprobar el plan anual de negocios de la Sociedad, el plan anual de operaciones de la Sociedad y los presupuestos mensuales, trimestrales y anuales de la Sociedad. h) En general, el Consejo tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa e indirectamente se relacionen con el objeto social definido en estos Estatutos Sociales y dentro de las limitaciones previstas en estos últimos. IV. El Consejo de Administración, a través de las personas que éste designe, deberá preparar y entregar a los accionistas de la Sociedad, la información financiera y paquetes de consolidación de la Sociedad que cada uno solicite de manera razonable con el objeto de cumplir con sus obligaciones o con las obligaciones de las personas morales que controlen a los accionistas o que sean controladas por los accionistas o que estén bajo control común de otra persona con los accionistas, de reportar a las autoridades, bolsas de valores, accionistas y acreedores, entre otros. Los accionistas y las personas que éstos designen, tendrán derecho, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, de revisar e inspeccionar todos los libros y registros contables de la Sociedad y de las personas morales que éstas controlen, en días y horas hábiles y evitando obstaculizar o interrumpir en la medida de lo posible el desempeño de las actividades de los empleados y funcionarios de la Sociedad y/o sus subsidiarias. El accionista que quiera ejercitar este derecho deberá dar aviso a la Sociedad con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación y que la revisión e inspección de dichos libros deberá llevarse a cabo en días y horas hábiles, sujetándose en todo momento al inicio de lo señalado en el presente párrafo. El ejercicio de los derechos establecidos en esta Cláusula se sujetará a los lineamientos que el Consejo de Administración establezca en su momento.




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856)

2019002151700040

Número Único de Documento

| A cargo de: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Nombramiento** |
| ANTONIO VICENTE | GUILLEN | RIVERA | | PRESIDENTE |
| JUAN PABLO | GUILLEN | RIVERA | | PRIMER VICEPRESIDENTE |
| CARLA | GUILLEN | RIVERA | | SEGUNDO VICEPRESIDENTE |
| ADRIIAN | LEMUS | LOPEZ | | SECRETARIO PROPIETARIO |
| ANTONIO VICENTE | GUILLEN | RIVERA | | CONSEJERO PROPIETARIO |
| JUAN PABLO | GUILLEN | RIVERA | | CONSEJERO PROPIETARIO |
| CARLA | GUILLEN | RIVERA | | CONSEJERO PROPIETARIO |
| MIGUEL ANGEL | GUIZADO | AGUIRRE | | CONSEJERO SUPLENTE |
| JOSE ANTONIO | HERNANDEZ | BARRON | | CONSEJERO SUPLENTE |
| AUGUSTO ALONSO | RODRIGUEZ | HERNANDEZ | | CONSEJERO SUPLENTE |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| ELENA MARGARITA GUADALUPE | RIVERA | Y CASTELLANOS | | a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. c. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando la apoderada con todas las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. d. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de la persona arriba mencionada y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales, excepto la de hacer cesión de bienes, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercitará la mandataria con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a la representante legal patronal y apoderada para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administradora respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, la |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | apoderada podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. e. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades. Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito; realizar cualquier clase de operaciones de crédito; abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estime convenientes. f. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO PARA GIRAR CHEQUES Y REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con facultades iguales o superiores, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra las cuentas de la sociedad, para firmar y endosar cheques; para llevar a cabo transferencias de fondos y realizar operaciones en banca electrónica y para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias. La apoderada tendrá la facultad expresa para designar personas autorizadas para depositar y girar en contra de las cuentas de la sociedad, suscribir cheques y realizar operaciones en |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | banca electrónica. g. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por la apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. La apoderada ejercitará el poder para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos la apoderada podrá dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrá firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se le confiere. En forma enunciativa más no limitativa la apoderada tiene facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la “e.firma” (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la sociedad y recoger el |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social. h. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, que se otorga a favor de la apoderada para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, la apoderada queda expresamente facultada para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para hacer los pagos que se requieran, para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos de actualización trimestral; informes económicos anuales, y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley. Asimismo, la apoderada podrá realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera. Dentro de la especialidad del mandato, la apoderada gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. i. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | MATERIA MIGRATORIA, que se otorga a favor de la apoderada para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, la apoderada queda expresamente facultada para realizar todo tipo de actos y trámites migratorios, para hacer los pagos que se requiera, suscribir contratos-oferta de trabajo y demás documentos relacionados con la contratación de personas extranjeras, para firmar y presentar todo tipo de solicitudes, avisos y documentos requeridos o permitidos por la ley, ante el Instituto Nacional de Migración y cualquier otra autoridad, organismo o dependencia en el área de migración. Dentro de la especialidad del mandato, la apoderada goza de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. j. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN. La apoderada en forma individual podrá sustituir total o parcialmente los poderes que la sociedad le otorgue, teniendo la apoderada la facultad para revocar el poder o los poderes que otorgue en ejercicio de la facultad que aquí se le confiere. Los apoderados designados por la señora ELENA MARGARITA GUADALUPE RIVERA Y CASTELLANOS, no podrán a su vez sustituir, otorgar o revocar el poder que se le haya otorgado. |




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| ANTONIO VICENTE | GUILLEN | RIVERA | | a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo doce de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, este poder se otorga con la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales, excepto la de hacer cesión de bienes, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. d. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades. Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito; realizar cualquier clase de operaciones de crédito; abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la Sociedad, fijando los requisitos que estimen convenientes. ----- e. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO PARA GIRAR CHEQUES Y REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con facultades iguales o superiores, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la Sociedad tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra las cuentas de la sociedad, para firmar y endosar cheques; para llevar a cabo transferencias de fondos y realizar operaciones en banca electrónica y para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias. Los apoderados tendrán la facultad expresa para designar personas autorizadas para depositar y girar en contra de las cuentas de la Sociedad, suscribir cheques y realizar operaciones en banca electrónica. f. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los apoderados ejercitarán el poder para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos los apoderados podrán dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrán firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. En forma enunciativa más no limitativa los apoderados tienen facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la “e.firma” (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la Sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social. g. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, que se otorga a favor de los apoderados para que lo ejerzan en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para hacer los pagos que se requieran, para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos de actualización trimestral; informes económicos anuales, y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley. Asimismo, los apoderados podrán realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera. Dentro de la especialidad del mandato, los apoderados gozarán de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. h. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA, que se otorga a favor de los apoderados para que lo ejerzan en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | trámites migratorios, para hacer los pagos que se requiera, suscribir contratos-oferta de trabajo y demás documentos relacionados con la contratación de personas extranjeras, para firmar y presentar todo tipo de solicitudes, avisos y documentos requeridos o permitidos por la ley, ante el Instituto Nacional de Migración y cualquier otra autoridad, organismo o dependencia en el área de migración. Dentro de la especialidad del mandato, los apoderados gozan de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. i. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN. Los apoderados en forma individual podrán sustituir total o parcialmente los poderes que la sociedad les otorgue, teniendo los apoderados la facultad para revocar el poder o los poderes que otorguen en ejercicio de la facultad que aquí se les confiere. Los apoderados designados por los señores Antonio Vicente Guillén Rivera y Miguel Ángel Guizado Aguirre, no podrán a su vez sustituir, otorgar o revocar el poder que se les haya otorgado. |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| JOSE ANTONIO | HERNANDEZ | BARRON | | a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo doce de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, este poder se otorga con la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales, excepto la de hacer cesión de bienes, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercitarán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la sociedad en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. d. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido en forma conjunta entre JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BARRÓN Y AUGUSTO ALONSO |




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Este poder se otorga de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito; realizar cualquier clase de operaciones de crédito; abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la Sociedad, fijando los requisitos que estimen convenientes. e. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO PARA GIRAR CHEQUES Y REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con facultades iguales o superiores, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la Sociedad tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra las cuentas de la sociedad, para firmar y endosar cheques; para llevar a cabo transferencias de fondos y realizar operaciones en banca electrónica y para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias. Los apoderados tendrán la facultad expresa para designar personas autorizadas para depositar y girar en contra de las cuentas de la Sociedad, suscribir cheques y realizar operaciones en banca electrónica. f. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por los apoderados en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los apoderados ejercitarán el poder para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos los apoderados podrán dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrán firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere. En forma enunciativa más no limitativa los apoderados tienen facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la “e.firma” (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la Sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social. g. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, que se otorga a favor de los apoderados para que lo ejerzan en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para hacer los pagos que se requieran, para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos de actualización trimestral; informes económicos anuales, y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley. Asimismo, los apoderados podrán realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera. Dentro de la especialidad del mandato, los apoderados gozarán de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. h. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA, que se otorga a favor de los apoderados para que lo ejerzan en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, los apoderados quedan expresamente facultados para realizar todo tipo de actos y trámites migratorios, para hacer |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | los pagos que se requiera, suscribir contratos-oferta de trabajo y demás documentos relacionados con la contratación de personas extranjeras, para firmar y presentar todo tipo de solicitudes, avisos y documentos requeridos o permitidos por la ley, ante el Instituto Nacional de Migración y cualquier otra autoridad, organismo o dependencia en el área de migración. Dentro de la especialidad del mandato, los apoderados gozan de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. i. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN. LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BARRÓN y AUGUSTO ALONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en forma conjunta podrán sustituir total o parcialmente los poderes que la sociedad les otorgue, teniendo los apoderados la facultad de forma conjunta para revocar el poder o los poderes que otorguen en ejercicio de la facultad que aquí se les confiere. Los apoderados designados por los señores JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BARRÓN y AUGUSTO ALONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, no podrán a su vez sustituir, otorgar o revocar el poder que se les haya otorgado. |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| GUILLERMO | OSEGUERA | ALTAMIRANO | | a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo doce de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de la persona arriba mencionada y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales, excepto la de hacer cesión de bienes, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercitará el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. d. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido por el apoderado en forma conjunta otro apoderado de la sociedad que cuente con las mismas facultades. Este poder se otorga de conformidad con el |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito; realizar cualquier clase de operaciones de crédito; abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estime convenientes. e. PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO PARA GIRAR CHEQUES Y REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con facultades iguales o superiores, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para abrir, manejar y cancelar todo tipo de cuentas a nombre de la sociedad tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra las cuentas de la sociedad, para firmar y endosar cheques; para llevar a cabo transferencias de fondos y realizar operaciones en banca electrónica y para llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias. El apoderado tendrá la facultad expresa para designar personas autorizadas para depositar y girar en contra de las cuentas de la sociedad, suscribir cheques y realizar operaciones en banca electrónica. f. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por el apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado ejercitará el poder para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos el apoderado podrá dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrá firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se le confiere. En forma enunciativa más no limitativa la apoderada tiene facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la "e.firma" (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad |



# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | social. g. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, que se otorga a favor del apoderado para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para hacer los pagos que se requieran, para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos de actualización trimestral; informes económicos anuales, y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley. Asimismo, el apoderado podrá realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera. Dentro de la especialidad del mandato, el apoderado gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. h. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA, que se otorga a favor del apoderado para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo tipo de actos y trámites migratorios, para hacer los pagos que se requiera, suscribir contratos-oferta de trabajo y demás documentos relacionados con la contratación de personas extranjeras, para firmar y presentar todo tipo de solicitudes, avisos y documentos |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | requeridos o permitidos por la ley, ante el Instituto Nacional de Migración y cualquier otra autoridad, organismo o dependencia en el área de migración. Dentro de la especialidad del mandato, el apoderado goza de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| ADRIAN | LEMUS | LOPEZ | | a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. b. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) |



# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo doce de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. c. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la Sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, este poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de la persona arriba mencionada y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de |



# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales, excepto la de hacer cesión de bienes, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de todos los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercitará el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: (i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo; (iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; (iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos. d. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado ejercitará el poder para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos el apoderado podrá dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrá firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se le confiere. En forma enunciativa más no limitativa la apoderada tiene facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la “e.firma” (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y |




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social. e. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, que se otorga a favor del apoderado para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo tipo de actos y trámites, así como para hacer los pagos que se requieran, para firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos de actualización trimestral; informes económicos anuales, y cualesquiera otros avisos y documentos requeridos por la ley. Asimismo, el apoderado podrá realizar todo tipo de actos y trámites, así como firmar y presentar todo tipo de avisos, consultas, solicitudes y demás documentos ante la Dirección General de Inversión Extranjera. Dentro de la especialidad del mandato, el apoderado gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. f. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA, que se otorga a favor del apoderado para que lo ejerza en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, el apoderado queda expresamente facultado para realizar todo tipo de actos y trámites migratorios, para |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | hacer los pagos que se requiera, suscribir contratos-oferta de trabajo y demás documentos relacionados con la contratación de personas extranjeras, para firmar y presentar todo tipo de solicitudes, avisos y documentos requeridos o permitidos por la ley, ante el Instituto Nacional de Migración y cualquier otra autoridad, organismo o dependencia en el área de migración. Dentro de la especialidad del mandato, el apoderado goza de facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |




# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| JAVIER | HERNANDEZ | SALMORAN | | a. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido por el apoderado en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con las mismas o superiores facultades, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, excepto la de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, mas no limitativa, se citan las siguientes: (i) Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; (ii) Contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; (iii) Someterse a cualquier jurisdicción; (iv) Comprometerse en árbitros; (v) Articular y absolver posiciones; (vi) Recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; (vii) Desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo doce de la Ley de Amparo; (viii) Rendir toda clase de pruebas; (ix) Reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; (x) Asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mediante adjudicación toda clase |



# Registro Público de Comercio

Pachuca




Constitución de Sociedad (FME: N-2019070856) 2019002151700040

Número Único de Documento

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Nombre | Apellido paterno | Apellido materno | RFC/Fecha nac. | Facultades |
| | | | | de bienes; (xi) Transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; y (xii) Hacer y recibir pagos. b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido por el apoderada en forma individual o conjunta con cualquier apoderado de la sociedad que cuente con iguales o superiores facultades, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. LIMITACIÓN: El apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior únicamente para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarias y en materia de seguridad social, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos el apoderado podrá dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrá firmar y presentar todo tipo de avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se le confiere. En forma enunciativa más no limitativa la apoderada tiene facultades para: i) firmar y presentar todo tipo de notificaciones y documentos que se requieran para la obtención, modificación, renovación y/o cancelación del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; ii) llevar a cabo el trámite de solicitud, obtención, cancelación, revocación y/o renovación de la “e.firma” (antes Certificado de Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas y declaraciones de impuestos y avisos fiscales ante la |

| Se nombró apoderado(s) a: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Apellido paterno** | **Apellido materno** | **RFC/Fecha nac.** | **Facultades** |
| | | | | Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención, etcétera; iii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y iv) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social. |

**Órgano de vigilación conformado por:**

COMISARIO PROPIETARIO: JOSÉ LUIS AMARÉ GÓMEZ

**Autorización de denominación/razón social**

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.**

**Expediente/CUD No.** A201810301322143539 **Fecha:** 30/10/2018

**Datos de inscripción**

**NCI**

201900215170

**Fecha inscripción**

03/09/2019 03:20:57 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

03/09/2019 10:46:01 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Sebastián Lorenzo Pérez Hernandez